



## **RESOLUCIÓN N° 0206-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 28 de febrero de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 333-2022  
**CUT** : 66666-2022  
**SOLICITANTES** : - Comité de Usuarios de Agua Lirio Huaycco  
- Comité de Agua Lirio Huaycco – Santa Bárbara - Tambillo  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Prescripción de facultad para declarar la nulidad de oficio  
**ÓRGANO** : AAA Mantaro  
**UBICACIÓN** : Distrito : Tambillo  
**POLÍTICA** : Provincia : Huamanga  
Departamento : Ayacucho

**Sumilla:** La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurre el plazo de 2 años desde que dicho acto quedó consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de transcurrido el plazo.

**Marco Normativo:** Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios de Agua Lirio Huaycco y por el Comité de Agua Lirio Huaycco – Santa Bárbara – Tambillo de la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 04.07.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

**“Artículo 1°.** –

*Aprobar la delimitación del Bloque CONDORAY, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 11.000 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 594177.00000 m E y 8540527.00000 m N, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.*

**Artículo 2°.** –

*Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 44284.31 m<sup>3</sup>/año, para uso Agrario, a favor de “COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CONDORAY”, conforme al siguiente detalle:*

Titular					
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CONDORAY					
Clase de Uso	Clase Desecho	Tipo de Uso			
Productivo	Licencia	Agrario			
Bloque riego			Área servicio		
CONDORAY			11.000(ha)		
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Ayacucho		
		Prov.	Huamanga		
	Administrativa	Dist.	Tambillo		
		AAA	Mantaro		
Geográfica	ALA	Ayacucho			
		WGS84 UTM, Zona 18, E:594177.00, N:8540527.00			
Origen de fuente natural: Superficial		Riachuelo LIRIO			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:594321.00 N:8535852.00			
Volumen otorgado anual (m³)		44284.31			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0.0	0.0	0.0	9312.72	13693.78	3291.62
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4191.19	5123.42	4228.01	2699.84	1743.73	0.0

**Artículo 3°.** –

*El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que, a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.*

(...)"

**2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

El Comité de Usuarios de Agua Lirio Huaycco y el Comité de Agua Lirio Huaycco – Santa Bárbara – Tambillo sustentan su solicitud de nulidad manifestando lo siguiente:

2.1. Inicialmente, los Comités de Tinte Lirio, Condoray y Santa Bárbara se habían integrado a la Comisión de Usuarios de Tinte Lirio, para usar el agua de forma equitativa de acuerdo con los turnos aprobados en el acta de fecha 12.10.1997. Luego, tomó conocimiento de que el Comité de Usuarios de Agua Condoray de forma unilateral solicitó el otorgamiento de la licencia de uso de agua, emitiéndose la resolución cuestionada.

Actualmente, el referido comité le está privando de usar el agua, aduciendo que son ellos los que cuentan con autorización; sin embargo, el recurso hídrico se encuentra dentro de su territorio, lo cual viene causando conflictos por el uso del agua.

2.2 La licencia otorgada vulnera los derechos colectivos reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos.

2.3. La licencia otorgada a la comunidad de Condoray se realizó sin la debida verificación ya que el canal de alimentación para dicha comunidad fue clausurado sin previo aviso ni consentimiento, violando todos los acuerdos ya establecidos y vulnerando sus derechos, por lo cual, se deberá realizar una verificación técnica in situ donde se podrá apreciar la existencia de canales y reservorios que le permitan hacer uso del agua del riachuelo Lirio.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. El Comité de Usuarios de Agua Condoray, mediante el Formato Anexo 01 presentado el 14.12.2018 ante la Administración Local de Agua Ayacucho, presentó una declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico del río Lirio desde el año 1970; ello, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 04.07.2019, notificada el 16.07.2019, resolvió aprobar la delimitación del Bloque Condoray y otorgar licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua Condoray, de acuerdo con lo detallado en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 3.3. El Comité de Usuarios de Agua Lirio Huaycco con el escrito presentado en fecha 04.10.2023, y el Comité de Agua Lirio Huaycco – Santa Bárbara – Tambillo mediante el escrito presentado en fecha 10.10.2023, solicitaron que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO.
- 3.4. Mediante los Memorandos N° 1999-2023-ANA-AAA.MAN y N° 2016-2023-ANA-AAA.MAN de fechas 10.10.2023 y 12.10.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro elevó a este Tribunal los escritos presentados y el expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO.

### 4. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>1</sup>.

#### Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO

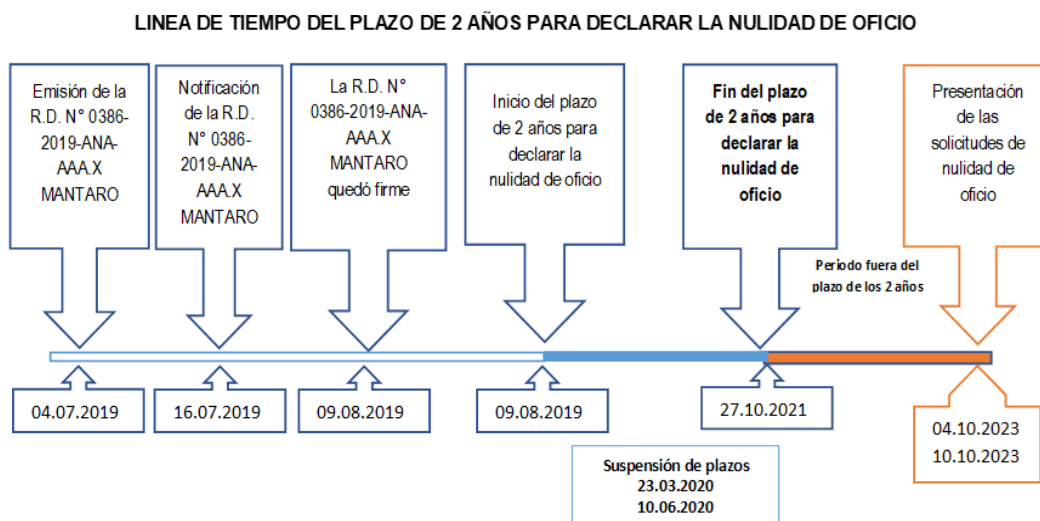
- 4.2. En el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, se establece que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO fue notificada al Comité de Usuarios de Agua Condoray el 16.07.2019; por lo tanto, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 08.08.2019, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° de la normativa acotada<sup>4</sup>, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO venció el 27.10.2021, según se observa en el siguiente gráfico:



Cabe precisar que, para el cómputo de los plazos del presente procedimiento administrativo, se consideró la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-20204, prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 053-20205 y ampliada por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, disposiciones que fueron dictadas como medidas de prevención contra la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional, por el periodo que va del 23.03.2020 al 10.06.2020.

- 4.5. Entonces, las solicitudes de nulidad de fechas 04.10.2023 y 10.10.2023, han sido ingresadas por el Comité de Usuarios de Agua Lirio Huaycco y el Comité de Agua Lirio Huaycco – Santa Bárbara – Tambillo fuera del plazo de 2 años con los que cuenta este Tribunal para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO.
- 4.6. Por consiguiente, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**“Artículo 222°. - Acto firme**

*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.*

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**“Artículo 145°. - Transcurso del plazo**

(...)

145.3. *Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.*

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0221-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0386-2019-ANA-AAA X MANTARO solicitada por el Comité de Usuarios de Agua Lirio Huaycco y el Comité de Agua Lirio Huaycco – Santa Bárbara – Tambillo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL